

# CUARTO ADJUNTO CHILE – UE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Enero 2021

## ÁMBITO NEGOCIACIÓN

Protección para IGs correspondientes a Propuesta UE:

- Listado de 222 términos. Productos agrícolas y alimenticios.
- Estándar de protección reforzado para estos productos.
- Observancia Administrativa.
- Coexistencia.
- Protección directa a través del acuerdo.





### VIII RONDA DE NEGOCIACIONES

- 28 de septiembre y 5 de octubre de 2020
- Intercambios centrados en la propuesta de texto enviada por Chile a la Unión Europea
- Diálogo constructivo y productivo, que permitió aclarar y acercar posiciones.



CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SUB-SECCIÓN DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS (Art. X.30). Se logró a un consenso sobre la definición y el alcance de aplicación de la Subsección (con muy pocos elementos (corchetes) abiertos para mayor discusión), y considerar la posibilidad de extender la protección a otros productos, en particular a las artesanías.

**PROCECIMIENTO DE OPOSICIÓN. (Art. X.31).** Las Partes acercaron posiciones, tendientes a darle mayor flexibilidad a Chile, respecto al procedimiento de oposición de Indicaciones Geográficas, con el fin de permitir a Chile cumplir con su normativa interna y obligaciones internacionales.

MODIFICACIONES POSTERIORES DE LISTADOS DE IGS (Art. X.32). La UE se mostró abierta a excluir de las modificaciones de listados, aquellas que afecten la denominación de la indicación geográfica, modificaciones que, en caso de suceder, obligarán a realizar un nuevo proceso de consulta pública respecto a esa denominación.



ÁMBITO DE PROTECCIÓN (Art. X.33). Propuesta de la UE incorpora los siguientes elementos:

- Prohibición de usar comercialmente la IG protegida de forma directa o indirecta, para productos comparables, en la medida que dicho uso explote la reputación de la IG.
- Cualquier uso, imitación, o evocación, incluso cuando se indique el origen verdadero del producto, o usando la traducción de la IG protegida, o acompañado de expresiones como "estilo", "tipo", "método", "como producido en", "imitación", "sabor", "como", o similares, e incluso cuando sean utilizados como ingredientes.
- Cualquier otra indicación falsa o inductiva a error respecto a la proveniencia, origen, naturaleza, o cualidades esenciales del producto.
- Las IG protegidas no podrán convertirse en genéricas.



**RELACIÓN ENTRE MARCAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS (Art. X.35).** Propuesta de la UE incorpora los siguientes elementos:

- Obligación de rechazar solicitudes de marcas que contravengan lo dispuesto en el artículo X.33, y que se refieran al mismo tipo de producto.
- Las marcas que se registren en contravención a esta disposición deberán ser invalidadas.
- No obligación de proteger una IG, cuando sea idéntica a una marca de renombre.
- Sin perjuicio de lo anterior, las partes protegerán una IG también cuando exista una marca previa, que contravenga el estándar del artículo X.33 que haya sido registrada de buena fe, la cual podrá seguir siendo utilizada y renovada.



#### **OBSERVANCIA ADMINISTRATIVA (Art. X.36).** Propuesta de la UE:

- La protección entregada a las IG deberá ser a través de medidas judiciales y administrativas, para impedir el uso ilegítimo de IGs protegidas.
- La protección también deberá entregarse a través de acciones administrativas a petición de parte.

INCORPORACIÓN DE ANEXOS V Y VI DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS (Art. X.XX). UE propone la incorporación de los anexos de vinos y bebidas espirituosas al acuerdo vigente.





Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Gobierno de Chile

## **GRACIAS**

www.subrei.gob.cl @subrei\_chile